

## Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Asesor de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio “Libertador General San Martín” UNR

Art. 1.- Las reuniones se realizarán el primer martes de cada mes salvo excepción, que será resuelta por la Dirección de la Escuela.

Art. 2.- Los consejeros serán citados a las sesiones ordinarias con 2 (dos) días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con 1 (un) día hábil como mínimo, debiendo expresarse en la citación el orden del día. La convocatoria será por mail enviado desde la Dirección de la Escuela. En el caso de las sesiones extraordinarias la citación se complementará telefónicamente.

Art.3.- Pasados 15 (quince) minutos de la hora fijada en la convocatoria sin obtenerse quórum, los presentes podrán retirarse, dejando constancia en Secretaría. La sesión en tal caso quedará diferida para el mes siguiente.

Art. 4.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los titulares presentes. Las reuniones serán públicas pero podrá haberlas reservadas por resolución de los dos tercios de los votos presentes. Lo mismo podrá decidirse en el transcurso de la reunión para el tratamiento de determinados puntos del orden del día.

Art. 5.- La asistencia de los consejeros será registrada, bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo debiendo registrarse el carácter de las inasistencias.

Art. 6.- En caso de inasistencia sin aviso a 3 (tres) reuniones ordinarias del Consejo, consecutivas, o a 5 (cinco) reuniones ordinarias alternadas en cada período anual, el Consejero Titular cesará en sus funciones siendo reemplazado por el suplente hasta la finalización del período.

Art. 7.- Dada la naturaleza de este Consejo, los temas a tratar serán propuestos por la Dirección, algunos o todos los consejeros o por terceros y en éste último caso, en forma de proyecto escrito dirigido al Secretario del Consejo quien lo derivará al Plenario para su estudio y posterior debate.

Art. 8.- Las actas de las sesiones del Consejo Asesor deberán expresar:

- a) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con justificación o sin ella o con licencia.
- b) Hora de inicio de la sesión
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la reunión anterior
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
- e) La hora en que se levante la sesión

f) Constancia del retiro de algún consejero antes de la finalización de la sesión o incorporación a la misma con posterioridad al inicio.

Art. 9.- El primer punto a tratar en cada reunión será la lectura del acta de la sesión anterior, considerándose a continuación la aprobación de la misma y rubricándose en ese acto. Seguidamente se procederá con el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día.

Art. 10.- Toda moción de orden para ser votada, requiere el apoyo de dos consejeros. Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare la sesión o el punto del orden del día, de tratamiento reservado
- d) Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores
- e) Que se incluya un tema en el orden del día o bien se altere el ordenamiento del mismo
- f) Que se trate una cuestión de privilegio
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión
- i) Que el cuerpo se constituya en comisión
- j) Que se respete el tratamiento específico del punto en discusión del Orden del día.

Art. 11.- Todo proyecto debe pasar por 2 (dos) discusiones: una general sobre la idea o pensamiento que lo sustenta, y otra particular sobre cada uno de sus artículos, cláusulas, incisos o apartados.

Art. 12.- Cuando se considere un asunto con despacho de comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo.

Art. 13.- Una vez discutido en general y en particular el proyecto o asunto tratado, el Cuerpo se limitará a votar dicho proyecto o asunto.

Art. 14.- Los consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en los que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos ascendentes, descendentes y colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

Art. 15.- Todo Consejero tiene obligación de votar. En caso de abstención, deberá fundamentarla.

Art. 16.- La votación se hará por signos o nominalmente, sobre el asunto en general, o en particular sobre el artículo, cláusula, inciso, o apartado objeto de la discusión

Art. 17.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá ratificarse a solicitud de cualquier consejero, haciéndose la nueva votación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

Art. 18.- El Consejo Asesor o las Comisiones pueden aprobar por simple mayoría de votos que se requieran informes verbales o escritos a terceros con el objetivo de tener una visión integral del tema a tratar. En la reunión a la que sean convocados los terceros, se tratará dicho informe como primer punto del Orden del Día.

Art. 19.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán comisiones especiales. Estas fijarán sus días y horarios de reunión en función de los temas y proyectos a tratar. Un miembro de cada una de ellas será el vocero y otro su remplaceante. Estos deberán ser designados por los miembros del Consejo.

Participarán en la comisiones con voz y voto los Consejeros titulares. El Consejo podrá designar a los consejeros suplentes como miembros de las comisiones, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 20.- Las comisiones, a fin de mejorar el asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente, de su secretario o en su defecto del miembro o miembros que ella designe, podrán:

- a) Solicitar a la Dirección de la Escuela la remisión de actuaciones, documentos y toda opinión y/o información que estimen necesarios.
- b) Requerir la concurrencia de Secretarios, Jefes de Departamentos, Docentes, Alumnos, No Docentes a la Comisión, mediante citación formal con una anticipación de 48 horas como mínimo. El invitado deberá conocer el objeto de la citación.

Art. 21.- Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito sin perjuicios de las ampliaciones verbales que sus miembros titulares creen conveniente hacer en el momento de la discusión.

Art. 22.- Las deliberaciones de las Comisiones serán públicas, salvo que por simple mayoría de los miembros presentes decidan hacerla reservada.

Art. 23.- Las comisiones deberán expedirse sobre asuntos que fueron sometidos a su estudio, dentro del término de 20 (veinte) días corridos.

Art. 24.- El Secretario del Consejo Asesor será designado por el Director y comunicado al Consejo.

Art. 25.- Son obligaciones del Secretario del Consejo:

- a) Leer el acta de la sesión anterior, tomando nota de las modificaciones si las hubiera.
- b) Realizar el cómputo de las votaciones
- c) Anunciar el resultado de toda votación
- d) Asistir a los consejeros con toda la información o documentación necesaria para el buen desempeño de sus funciones
- e) Disponer que los expedientes se encuentren a disposición de los miembros de las comisiones.
- f) Recibir los documentos y comunicaciones dirigidas al Consejo.

- g) Poner a disposición del Consejo los documentos y comunicaciones recibidos, en la primera reunión que se celebre posterior a su recepción.
- h) Mantener un adecuado archivo de actas, Reglamentos, asistencia de los miembros del Consejo y documentación recibida.
- i) Garantizar la publicación y difusión de las resoluciones adoptadas por este Consejo.

Art. 26.- Las resoluciones de Consejo Asesor deberán exhibirse en lugar visible en el ámbito de ingreso de la Escuela, en transparentes y/o pizarrones ubicados a tal efecto, como así también en cualquier otro lugar que se considere conveniente, a partir del día siguiente al de la reunión y hasta la realización de la posterior. Asimismo, el cuerpo podrá resolver, si lo estima necesario, se incluyan los considerandos de las mismas.

Art. 27.- El presente Reglamento podrá ser modificado con un mínimo de votos afirmativos igual a las dos terceras partes de los miembros titulares del Consejo.

Art. 28.- En los casos no previstos por este Reglamento las resoluciones se tomarán teniendo en cuenta disposiciones análogas o específicas contenidas en el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario y supletoriamente en el Reglamento Vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En su defecto, el Consejo Asesor tomará decisiones por mayoría simple de los votos presentes.

Art. 29.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2013.